



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN GRANOS BÁSICOS, FRUTAS Y VEGETALES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 343-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado proteger al consumidor en cuanto a la salud, seguridad y calidad de los alimentos que adquiere y consume (o ingiere), así como asegurar prácticas equitativas en el comercio de productos alimenticios.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 130 literal b), 134, 138 del Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, 14, 15 sub numeral 4.6 y 4.13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN GRANOS BÁSICOS, FRUTAS Y VEGETALES.

Artículo 1. OBJETO. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular lo relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos para granos básicos, frutas y vegetales de consumo humano.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Quedan obligadas a la observancia de esta regulación todas las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la producción, transformación, importación, exportación, acopio, almacenamiento de granos básicos, frutas y vegetales para consumo humano.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para la interpretación de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- a) **Codex Alimentarius:** Compilación de todas las normas, Códigos de Comportamientos, Directrices y Recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, internacionalmente reconocidas y relacionadas con los alimentos, la producción de alimentos y la inocuidad de los alimentos.
- b) **EPA:** Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (por sus siglas en inglés).
- c) **Ingrediente activo:** Componente de una formulación responsable de la actividad biológica directa o indirecta contra plagas o de las acciones específicas de un agroquímico para la que está destinado.
- d) **Límite máximo de residuos (LMR):** Es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), que se permite legalmente en la superficie o la parte interna de productos alimenticios para consumo humano.
- e) **Residuo de plaguicida:** Cualquier sustancia específica presente en alimentos, productos agrícolas, como consecuencia del uso de un agroquímico. El término incluye cualquier derivado de un agroquímico formulado o ingrediente activo grado técnico, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción.
- f) **UE:** Unión Europea.

Artículo 4. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS A APLICAR. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promoverá el desarrollo de estudios para el establecimiento de LMR para Guatemala, los cuales serán utilizados en primera instancia.

En ausencia de los mismos, se adoptarán como oficiales, los LMR establecidos por Codex Alimentarius.

En ausencia de LMR establecidos por Codex Alimentarius, se adoptarán los LMR establecidos por EPA.

Finalmente, en ausencia de LMR establecidos por EPA, se adoptarán los LMR establecidos por la Unión Europea.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá definir LMR establecidos por otros países, con base a patrones de consumo y uso similares a la realidad nacional.

Artículo 5. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, pondrá a disposición y conocimiento de los usuarios los LMR permitidos, mediante su página Web, a través de los enlaces correspondientes.

Artículo 6. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN. La vigilancia y verificación se realizará de acuerdo con los procedimientos que estipule la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



(Signature)
 GANADERIA Y ALIMENTACION
 VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
 GUATEMALA, C.A.

(Signature)
 Mario Méndez Montenegro
 Ministro de Agricultura
 Ganadería y Alimentación

(E-981-2019)-20-diciembre



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase aprobar las diligencias de aplicación del Acuerdo Gubernativo número ochocientos noventa guion noventa y nueve, que contiene el Reglamento para la Adquisición y Administración de Bienes Inmuebles adscritos al Ministerio de Educación.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3504-2019

Guatemala, 29 de noviembre de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, para lo cual es necesaria la construcción de edificios e instalaciones escolares para centros oficiales, así como garantizar su funcionamiento en beneficio del desarrollo educativo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Educación Nacional, los propietarios de lotificaciones en centros urbanos, suburbanos o rurales, otorgarán en propiedad al Estado, terreno suficiente y adecuado para la construcción de edificios escolares y áreas recreativas. Los artículos dos y tres del Acuerdo Gubernativo número ochocientos noventa guion noventa y nueve, que contiene el Reglamento para la Adquisición y Administración de Bienes Inmuebles adscritos al Ministerio de Educación, establecen que cuando las circunstancias o la naturaleza del proyecto habitacional resulte inadecuado o imposible la construcción de un centro educativo, el propietario de la lotificación, urbanización o fraccionamiento solicitará al Ministerio de Educación se le autorice adquirir un terreno de similares condiciones y dimensiones en el lugar que determine dicho ministerio; presentando como alternativa de solución al caso mencionado, cuando así convenga a los intereses del Ministerio de Educación, requerir a los propietarios de las lotificaciones, urbanizaciones o fraccionamientos, que construyan una escuela en el terreno que el Ministerio determine.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, la entidad Corporación El Refugio, Sociedad Anónima, a través de su Representante Legal, ha solicitado al Ministerio de Educación la aplicación de la normativa citada, en el sentido de sustituir el área escolar originalmente a ceder del Proyecto "Residencial Los Olivos Zona 18",